



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. NO. 2023-051

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted, que la parte accionante, ha presentado solicitud de incidente de desacato. a su Despacho para que se sirva proveer. Así mismo le informo que consultad la página web se pudo descargar el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SURA ARL** para efectos de identificar al representante legal, el cual se procede a anexar al expediente. Barranquilla, marzo 10 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-051
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ
ACCIONADO : SURA ARL
PROVIDENCIA: AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO

Procede el Juzgado a abrir incidente de desacato interpuesto por **CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ** contra **SURA ARL** a través de **CLAUDIA GÓMEZ DE LA ESPRIELLA** en calidad de gerente sucursal Barranquilla, o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo de fecha febrero 9 de 2023, por incumplimiento de fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha febrero 9 de 2023 se ordenó a **SURA ARL** a través de sus representantes legales, lo siguiente:

*“...1. **CONCEDER** la tutela al derecho fundamental de petición invocado dentro de la acción de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ** interpuso Acción de Tutela contra **ARL SURA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*2. **ORDENAR** a **ARL SURA** a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, confiera respuesta a la petición elevada por la parte accionante, en septiembre 22 de 2022, comunicándole dicha respuesta a la dirección de notificaciones indicada por la parte accionante.*

*3. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991. “*

El accionante informa que no la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo señalado, a fin de tener claridad sobre el cumplimiento del fallo de tutela y precisar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato, se abrirá incidente a fin de decidir sobre la cuestión planteada.

Con base en el informe secretarial anterior y siguiendo los lineamientos de los Arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ABRIR, incidente de desacato contra **CLAUDIA GÓMEZ DE LA ESPRIELLA** en calidad de gerente sucursal Barranquilla de **SURA ARL**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación de la presente decisión, por incumplimiento en el fallo de fecha febrero 9 de

RADICADO : 2023-051
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ
ACCIONADO : SURA ARL
PROVIDENCIA: 10/03/2023 AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO

2023 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, en el cual se ordenó:

“...1. **CONCEDER** la tutela al derecho fundamental de petición invocado dentro de la acción de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ** interpuso Acción de Tutela contra **ARL SURA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **ORDENAR a ARL SURA** a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, confiera respuesta a la petición elevada por la parte accionante, en septiembre 22 de 2022, comunicándole dicha respuesta a la dirección de notificaciones indicada por la parte accionante.

3. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991. “

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres, (03) días, para que ejerza su derecho de defensa, debiendo informar si dieron cumplimiento al fallo de tutela, y allegar las pruebas correspondientes.

TERCERO: Oficiése a **CLAUDIA GÓMEZ DE LA ESPRIELLA** en calidad de gerente sucursal Barranquilla de **SURA ARL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente decisión, requiriéndola para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha de febrero 9 de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

CUARTO: Se requiere a los superiores de, **CLAUDIA GÓMEZ DE LA ESPRIELLA** en calidad de gerente sucursal Barranquilla de **SURA ARL**, para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha de febrero 9 de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

QUINTO: Librar los oficios respectivos, acompañese copia del escrito de incidente de desacato, copia de los fallos de tutela y del presente auto.

SEXTO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física y electrónica que repose en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4eecd4dc7f643beac9ff379eb5ee315030ceadc6e583cb6934869d9d0461af**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>